

Manizales, febrero de 2022

Doctora

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Magistrada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales
Ciudad

Radicado: 17-001-31-10-001-2020-00047-02
Proceso: Verbal de Investigación de Paternidad
Demandante: Kelly Hasbleidy Suárez Sanint en nombre de la menor
IOS
Demandado: James Stiven Orozco Candamil

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Manizales, en auto del 28 de enero de 2022, encontrándome dentro del término de ley, me permito sustentar el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia dentro del proceso de la referencia, para lo cual me permito exponer los argumentos atendiendo las circunstancias personales, sociales y familiares de mi representado, que no jurídicas.

El motivo de disenso frente a la sentencia proferida por parte de la señora Juez primera de familia, tiene relación directa con la imposibilidad que por parte de mi representado pueda asumir la responsabilidad frente a su menor hija, como quiera que se trata de un joven de 23 años de edad con trastornos bipolar, dependencia a las sustancias psicoactivas, quien desde muy niño ha estado bajo tratamiento psiquiátrico, y quien debido a estas patologías en ocasiones se vuelve violento, poniendo en riesgo a las personas de su grupo familiar o cercano, razón por la cual no se encuentra laborando y depende en un todo de sus progenitores, quienes son personas de bajos recursos económicos.

Es de anotar que la joven madre de la menor tuvo conocimiento de la situación del demandado, quien no obstante las advertencias de la señora ANDREA CANDAMIL, progenitora de James Stiven Orozco, inició una relación de tipo sentimental con este y procrearon una hija; nadie discute de la responsabilidad que le asiste a los padres de los niños, niñas y adolescentes de proveer todo lo necesario para que tengan una vida en condiciones dignas, nadie pudo desconocer que más que un deber es una obligación de los padres de velar porque sus hijos tengan un adecuado desarrollo integral, con todas sus necesidades básicas cubiertas, rodeado de amor y cuidado, pero en el presente caso mi representado no está en posibilidad de asumir el pago de una cuota alimentaria.

El hecho de fijar una cuota alimentaria a su cargo, lo dejaría expuesto a que en un futuro cuando se encuentre en condiciones de ubicarse laboralmente, lógicamente cuando logre su rehabilitación como adicto a las sustancias alucinógenas y además pueda ser estabilizado en lo relacionado con el trastorno bipolar, a una demanda ejecutiva, que indudablemente tendría repercusiones graves para él.

Como madre y como profesional no estoy de acuerdo con que un padre se sustraiga de sus obligaciones y deberes para con sus hijos, pero en este caso señora Magistrada no se puede obligar al joven James Stiven a asumir una

obligación que no está en condiciones de cumplir, y que lo que generaría no solo para él sino también para su núcleo familiar es estrés y angustia.

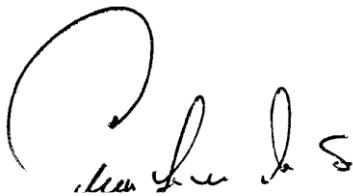
Ha de tenerse en cuenta que el demandado ha tenido ideas suicidas, que viene de una familia donde se han presentado suicidios y donde la mayoría de ellos (abuelos, tíos, y madre) padecen la misma enfermedad- Trastorno Bipolar, razón por la cual los padres de James Stiven viven alertas a cualquier señal que presente y que lo pueda llevar a atentar contra su propia vida, circunstancias que no le permiten trabajar y de esta manera proveer lo necesario para su hija.

Los abuelos de la menor a pesar de su precaria condición de vida han tratado de apoyar, dentro de sus posibilidades a la madre de la menor, lo que como es lógico no es suficiente, y así lo entienden los padres de James Stiven, pero no tiene económicamente la posibilidad de ofrecer una cuota alimentaria fija, para suplir esa falta de capacidad física y mental de su hijo para con la menor.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa solicito se revoque la sentencia proferida por la señora Juez Primera de Familia de Manizales y se le exonere a mi representado del pago de cuota alimentaria ante su incapacidad física y mental de contar con un trabajo de donde pueda obtener los recursos necesarios para cumplir con la misma, no porque la sentencia no se encuentre acorde con las disposiciones legales y jurisprudenciales.

Anexo historia clínica de enero de 2022

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Ines Londoño Santa'.

CLARA INES LONDOÑO SANTA
C.C. No. 30.285.394 de Manizales.
T.P. No. 164.580 del C.S.J.